

**RESOLUCION SOBRE LA RESERVA EDUCATIVA EN EL SECTOR COOPERATIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

El Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), en el ejercicio de sus facultades legales, conferidas por la Ley No. 31-63 del 25 de octubre de 1963, emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN NO. 006-2023**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), es el órgano que vela por la gobernabilidad y la transparencia de las asociaciones cooperativas legalmente constituidas en la República Dominicana y de los órganos federativos de integración, siendo el Consejo de Directores el encargado de aprobar todas las decisiones que afecten y regulen al sector.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que la Ley No. 31 del 25 de octubre de 1963, crea el Instituto del Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), tiene a su cargo la regulación, supervisión y fiscalización de las Cooperativas, Federaciones y Confederaciones existentes en el país;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que dentro de las mejoras e implementación como órgano supervisor el IDECOOP entiende oportuno resolver sobre la reserva educativa que no es más que el porcentaje que todas las cooperativas deben separar de los beneficios que obtienen a través de las ganancias generadas durante un periodo fiscal determinado, siendo imperante definir los parámetros para cumplir con lo establecido en la ley.

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que el IDECOOP, como parte de la efectiva y oportuna supervisión del sistema cooperativo le compete, además, la verificación del cumplimiento de las normativas. A tales fines, se deberá comprobar que las cooperativas cumplan con las políticas de gobernanza democrática, las actividades de responsabilidad social, ambiental, la observancia de las condiciones de liquidez, solvencia, rentabilidad y de gestión de riesgos, así como que cumpla con sus Estatutos, reglamentos y con cualquier otra disposición de la normativa regulatoria y este Reglamento.

**CONSIDERANDO QUINTO:** Que el propósito fundamental de la presente resolución es definir el proceso lógico y legal sobre el cumplimiento obligatorio que deberán ejecutar las cooperativas sobre la reserva educativa, y muy especialmente sobre el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 46 de la Ley No. 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas, el artículo 55 del reglamento de aplicación de la ley 127-64, y demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

**CONSIDERANDO SEXTO:** Que la ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, establece varios principios que rigen y son aplicables a la materia; destacándose los principios de Racionalidad, de Coherencia y de Buena Fe, los cuales se extienden especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa, las buenas decisiones, la congruencia en sus actuaciones,

*DABB*  
*1063*  
*W*  
*9.4*  
*10.5*  
*10.6*  
*10.7*  
*10.8*  
*10.9*  
*10.10*  
*10.11*  
*10.12*  
*10.13*  
*10.14*  
*10.15*  
*10.16*  
*10.17*  
*10.18*  
*10.19*  
*10.20*  
*10.21*  
*10.22*  
*10.23*  
*10.24*  
*10.25*  
*10.26*  
*10.27*  
*10.28*  
*10.29*  
*10.30*  
*10.31*  
*10.32*  
*10.33*  
*10.34*  
*10.35*  
*10.36*  
*10.37*  
*10.38*  
*10.39*  
*10.40*  
*10.41*  
*10.42*  
*10.43*  
*10.44*  
*10.45*  
*10.46*  
*10.47*  
*10.48*  
*10.49*  
*10.50*  
*10.51*  
*10.52*  
*10.53*  
*10.54*  
*10.55*  
*10.56*  
*10.57*  
*10.58*  
*10.59*  
*10.60*  
*10.61*  
*10.62*  
*10.63*  
*10.64*  
*10.65*  
*10.66*  
*10.67*  
*10.68*  
*10.69*  
*10.70*  
*10.71*  
*10.72*  
*10.73*  
*10.74*  
*10.75*  
*10.76*  
*10.77*  
*10.78*  
*10.79*  
*10.80*  
*10.81*  
*10.82*  
*10.83*  
*10.84*  
*10.85*  
*10.86*  
*10.87*  
*10.88*  
*10.89*  
*10.90*  
*10.91*  
*10.92*  
*10.93*  
*10.94*  
*10.95*  
*10.96*  
*10.97*  
*10.98*  
*10.99*  
*10.100*

**RESOLUCION SOBRE LA RESERVA EDUCATIVA EN EL SECTOR COOPERATIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

velando estricta y objetivamente sobre todos los intereses en juego, de acuerdo con la buena gobernanza democrática y el buen comportamiento legal de todos los actores en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

**CONSIDERANDO SEPTIMO:** Que el art. 11 de la ley No. 31-63, establece que el IDECOOP tendrá, además, las facultades expresas generales, las facultades incidentales y las facultades que reconocen a las corporaciones del país, las leyes de la República Dominicana, que sean necesarias para llevar a cabo sus operaciones para el desarrollo del sistema cooperativista.

*D APP*

**CONSIDERANDO OCTAVO:** Que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), es el ente garante de la gobernabilidad y la transparencia de las asociaciones cooperativas legalmente constituidas en la República Dominicana y de los órganos federativos de integración, siendo el Consejo de Directores el encargado de aprobar todas las decisiones que afecten y regulen al sector.

*062*

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana

**VISTA:** la Ley 31 del 25 de octubre de 1963 que crea el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo IDECOOP.

**VISTA:** la Ley 127 del 27 de enero de 1964 sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento de aplicación.

**VISTA:** La Ley No. 107-13, de fecha 8 de agosto del año 2013, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública;

**Por tales motivos,** el Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), en el ejercicio de sus facultades legales;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto:** La presente resolución tiene como objetivo principal establecer los mecanismos necesarios a fin de que todas las cooperativas legalmente establecidas en todo el territorio nacional, cumplan con lo establecidos en la parte final del artículo 54 y el artículo 55 del reglamento de aplicación de la ley 127-64, cuyo texto reza de la siguiente manera:

Por Resolución del Consejo de Directores del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) aprobada en su sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 1987, se resolvió que se consignó un error material y que este artículo debe rezar así:

**Artículo 55.-** Toda cooperativa tiene la obligación de destinar un porcentaje de sus beneficios un fondo de Educación Cooperativa, del cual se extraerá un cinco por ciento (5%) para ser aplicado en un 2.5% a la Confederación Dominicana de Cooperativa y un 2.5% a la federación a que esté afiliada. En caso de que la cooperativa no esté afiliada,

*E. F. M.*  
*R. A. D. G.*  
*U. M. T. P.*  
*R. A. D. G.*  
*U. M. T. P.*

**RESOLUCION SOBRE LA RESERVA EDUCATIVA EN EL SECTOR COOPERATIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

la distribución del 5% del fondo de la reserva educativa será en un 2.5% para la Confederación y un 2.5% para el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP)

Párrafo I: el porcentaje debe ser en base a los excedentes reportado durante el ejercicio del periodo fiscal correspondiente, y el porcentaje será el establecido en los estatutos de cada cooperativa.

Párrafo II: En ningún caso, el fondo de reserva educativa podrá ser utilizado en otra actividad distinta a la establecida, y que no sea estrictamente educativa., de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del reglamento de aplicación de la ley No. 127-64, que establece que queda prohibido usar fondos de la Reserva de Educación para pagar gastos de asambleas, fiestas, agasajos, viajes y funcionarios y cualquier otra actividad que no esté directamente destinada a incrementar el conocimiento cooperativo de la mayoría de los asociados.

Párrafo III.- De igual forma, los fondos que se destinan para educación cooperativa según el artículo 52 de la Ley No. 127-64, serán usados directamente por la cooperativa para fines de orientar y educar a los socios potenciales que estén usando los servicios de la cooperativa como no socios.

Artículo 2.- Sujetos de Aplicación: la presente resolución será de aplicación obligatoria a todas las cooperativas, y con especial atención a lo establecido en el artículo 65 de la Ley No. 127-64 que establece que el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo coordinará sus labores con las cooperativas, las Federaciones y la Confederación Nacional de Cooperativas para lograr el uso más eficiente de los recursos económicos y humanos en bien del movimiento cooperativista

Párrafo I: Para la aplicación de lo establecido en el artículo 65 de la Ley No. 127-64, las Federaciones y la Confederación Dominicana de Cooperativas deberán someter a más tardar los días Quince (15) de diciembre de cada año, un plan de trabajo que deberá ser discutido y efectuado en coordinación con el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

Artículo 3. – Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la ley 127-64, apartado e) que establece que el Fondo de Reserva, donativos y cualquier remanente se entregará a la Federación de Cooperativas a la cual está filiada la cooperativa disuelta, para dedicarles exclusivamente a fines de educación cooperativa. En caso de no estar afiliada a ninguna Federación, los mencionados fondos se entregarán al Instituto del Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para fines de educación y promoción cooperativa. Los asociados que se retiren no podrán establecer reclamación contra estos fondos.

Artículo 4.- El IDECOOP tendrá la responsabilidad de definir los parámetros internos para definir cuáles cooperativas no están federadas y por orden de consecuencia, deben cumplir

DABD

W  
CC  
OS

E. G. M.

R. A. D. G.

V. M. G.

R. A. D. G.  
[Signature]

**RESOLUCION SOBRE LA RESERVA EDUCATIVA EN EL SECTOR COOPERATIVO DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

con el mandato de la presente resolución y de la ley sobre asociaciones cooperativas. Para esto, la Dirección de Fiscalización del IDECOOP remitirá las comunicaciones de pago a las cooperativas y a través del departamento de Tesorería, se realizará la gestión de cobro a las mismas.

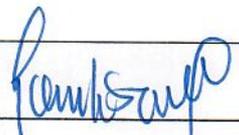
Artículo 5.- El IDECOOP destinara los fondos recibidos por este concepto para fortalecer las estrategias y herramientas de educación y en especial, al plan de fortalecimiento institucional que realiza en alianza con otras entidades, para incrementar los planes de acción y mejora de las cooperativas y de fortalecimiento del sector, y para otras actividades educativas, si así lo considera oportuno.

DADO  
V.M.C

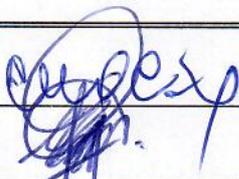
Párrafo: Los valores o excedentes destinados a la reserva educativa, deberán ser utilizados dentro de los doce (12) meses posteriores a la celebración de la Asamblea General Ordinaria Anual de cada cooperativa.

Artículo 6.- Las cooperativas tendrán un plazo de 10 días, contados a partir de la aprobación de la presente resolución, a los fines de remitir el cheque contentivo del pago correspondiente y por concepto del Fondo de Reserva Educativa sin demora, y en cumplimiento con el mandato de la ley y de la presente resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los un (01) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Franco de los Santos Abreu	Presidente-Administrador del IDECOOP y del Consejo	
Pelagio Rosario	Representante Ministerio de Educación	
Gloria Furcal	Representante del Banco Agrícola	
Miriam Guzmán	Representante Ministerio de Agricultura	
Rivera Amador	Representante Instituto Agrario Dominicano	
Diortene Peguero	Representante Dirección General de Desarrollo de la Comunidad	
Rafael Narciso Vargas	Representante del Sector Cooperativo	
Ramón Díaz	Representante del Sector Cooperativo	
Eufracia Gómez	Representante del Sector Cooperativo	

**RESOLUCION SOBRE LA RESERVA EDUCATIVA EN EL SECTOR COOPERATIVO DE LA REPUBLICA  
DOMINICANA**

Manuel Tejeda	Representante del Sector Cooperativo	
Víctor Terrero	Representante del Sector Cooperativo	